

AUTO N. 08014
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 de 2021 modificada por la Resolución 00046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, de la localidad de Suba, propiedad de la sociedad **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, identificada con Nit. 860014310-1, cuenta con Concesión de aguas mediante la Resolución de Concesión No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181), notificada el 05/05/2017, ejecutoria el 15/05/2017, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0147, tiene fecha de vencimiento el 14/04/2022.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-11-0147, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, de la localidad de Suba, predio propiedad de la sociedad **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, identificada con Nit. 860014310-1, realizó visita técnica el día 06 de julio de 2021, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 12822 del 28 de octubre de 2021**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-11-0147, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, propiedad de la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, identificada con Nit. 860014310-1, realizó visita técnica el día 18 de marzo de 2022, de la cual se consignaron los resultados en el **Concepto Técnico No. 04662 del 28 de abril de 2022**.

Que mediante Auto 04727 del 29 de junio de 2022, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenó al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y

Expedientes, que se desglose del expediente **DM-01-2001-305**, perteneciente a la **CONGREGACION DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO**, identificada con NIT **No. 860.014.310-1**, los siguientes documentos, Concepto Técnico 12822 del 28 de octubre de 2021 (2021IE234661) y acta de visita del 06 de julio de 2021(Tomo 5), Radicado 2020ER19621 del 29 de octubre de 2020 (Tomo 5) y Concepto Técnico 04662 del 28 de abril de 2022 (2022IE97904) y acta de visita del 18 de marzo de 2022(Tomo 6) al expediente sancionatorio el cual corresponde al SDA-08-2021-438.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, de acuerdo con lo anteriormente señalado la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 12822 del 28 de octubre de 2021**, estableció entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)1. OBJETIVO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-11-0147, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, de la localidad de Suba, predio propiedad de la sociedad CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO, identificada con Nit. 860014310-1, a la cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181), Notificada el 05/05/2017, Ejecutoria el 15/05/2017, con fecha de vencimiento el 14/04/2022.

(...)

3.4. INFORMACIÓN BÁSICA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN

En el predio ubicado en la nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, de la localidad de Suba funciona la CONGREGACIÓN DOMINICAS, donde se sitúa el pozo identificado con código pozo pz-11-0147, ubicado en las Coordenadas Topográficas Norte: 119385,794 m y Este: 103454,377 m, profundidad de 70 metros.

Mediante la herramienta de SINUPOT, se identificó que el predio con CHIP AAA0141DJCX donde se ubica el pozo, no se encuentra afectado por corredor ecológico de ronda, establecido en el Decreto 190 de 2004 (ver Imagen No. 2).

(...)

3.5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 06/07/2021, en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, funciona la CONGREGACIÓN DOMINICAS (ver foto No. 1), donde se sitúa el pozo pz-11-0147, el cual se ubica en costado sur oriente del predio, junto a la Planta de Tratamiento (...).

El pozo cuenta con tuberías para medición de niveles y de producción (ver foto No. 3) en buenas condiciones, llave de paso y sistema eléctrico. La boca del pozo está sobre una placa de concreto, la captación subterránea está a la intemperie (...)

El pozo tiene instalado el medidor marca BAR METERS, serial 170524871, lectura acumulada de 1554 m³ (ver foto No. 5), no hay derivaciones que permitan la extracción de agua sin contabilizar. El medidor se ubica aproximadamente de diez (10) metros, de la boca del pozo, dentro de un cuarto de máquinas, donde se sitúa el compresor y desarenador (ver foto No. 6). De igual manera se visualizó que el medidor instalado corresponde al registrado en la anterior visita de seguimiento 29/11/2019 - Concepto Técnico No. 05397 de 26/03/2020 (2020IE63901) (...)

En el momento de la visita el pozo se encontraba apagado, por lo cual no se realizó medición de caudal. La captación cuenta con placa de identificación legible, como se visualiza en la foto No. 7. El agua subterránea es utilizada para uso doméstico (descarga de sanitarios) y riego, cumpliendo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181). Para consumo compran agua de botellones.

(...)

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

4.1. INFORMACIÓN GENERAL DEL POZO CON CONCESIÓN

Tabla No. 4. Información general del pozo

No. Inventario SDA:	pz-11-0147 (CONGREGACIÓN SRA. DEL SANTÍSIMO No. 1)
Nombre actual del predio:	CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO
Coordenadas planas del pozo:	Norte: 119385,794 m Este: 103454,377 m (Hoja Maestra)
Coordenadas geográficas del pozo:	Latitud: 4,4617254067 Longitud: - 74,0247034859
Altura o Cota boca del pozo:	2555,28 m.s.n.m
Profundidad de perforación:	70 m
Sistema de extracción:	Compresor
Tubería de revestimiento:	2" Acero
Tubería de producción:	1 1/2" Acero

4.2. VERIFICACIÓN DEL POZO

Tabla No. 5. Verificación del pozo

Estado	Activo
Uso	Doméstico y Riego
Sistema de tratamiento	Si, Planta de Tratamiento
Posee placa de concreto	Si
Pendiente negativa	No. El pozo está sobre una placa de concreto
Línea de toma de niveles	Si

Nivel Estático (m)	No. La última medición registrada fue el 27/09/2017, reportando un Nivel Estático de 15,00 m - 0,52 m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 14,48 m. Radicado 2017ER243541 de 01/12/2017.
Línea de alimentación de grava	No
Llave de paso	Si
Producción de arenas	No
Tanque sedimentador	Si
Nivelación topográfica	Si
Materializada (placa de nivelación)	Si
Coincide con la base de datos	Si
Posee PUEAA	Si, mediante Radicado 2020ER183091 de 19/10/2020, el usuario el Nuevo PUEAA.
Radica avances de PUEAA del último año	Si, mediante Radicado 2020ER183091 de 19/10/2020, el usuario presentó los avances
Se implementa	Si

4.3. INSPECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

Tabla No. 6. Inspección de la boca del pozo

Altura con respecto al nivel del suelo	0,20 metros por encima del nivel del suelo.
Ubicación dentro del predio	Junto a la Planta de Tratamiento
Sistemas o elementos de protección	La boca del pozo está sobre una placa de
Estado General	Bueno
Actividad desarrollada alrededor del pozo	Ninguna
Actividades o sustancias potencialmente contaminantes	Ninguna
Materiales sobre la placa	Ninguno
Distancia a la red de alcantarillado	500m aproximadamente

4.4. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

Tabla No. 7. Sistema de medición del pozo

Posee sistema de medición	Si
Funciona	Si
Ubicación	Aproximadamente a 10m de la boca del pozo, dentro de un cuarto de máquinas, donde se sitúa
Derivaciones antes del medidor	No
El proceso extracción-medición-uso permite la utilización de agua no	No
Número del medidor	Marca BAR METERS, serial 170524871
Cumple con norma NTC: 1063:1-2-3:2007	Si, mediante Radicado 2020ER183073 de 19/10/2020, el usuario remitió el certificado de calibración del medidor. La calibración fue realizada el 07/07/2020.
Lectura m³	1554 m ³ , registrada el 06/07/2021.

Sellos de plomo	<i>Si, Buen estado.</i>
Sistema de aforo	<i>Si</i>
Aforo del medidor L/s	<i>No se realizó medición de caudal</i>

5. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2020ER01175 de 03/01/2020								
<i>El usuario remite consumo de agua subterránea, de octubre a diciembre de 2019, a través del aplicativo de la SDA.</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente</i> Tabla No. 8. Consumo de octubre a diciembre de 2019								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Octubre</td> <td>42</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>41</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>39</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo m ³	Octubre	42	Noviembre	41	Diciembre	39
Mes	Consumo m ³							
Octubre	42							
Noviembre	41							
Diciembre	39							
<i>El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.</i>								
Radicado 2020ER19621 de 29/01/2020								
<i>Resultados de caracterización fisicoquímica, muestreo realizado el 16/12/2019.</i>								
Observaciones								
<i>Informe de análisis fisicoquímico de agua subterránea, realizado por el laboratorio ANALQUIM LTDA. Muestra No. 188539, muestreo realizado el día 16/12/2019.</i>								
<i>El laboratorio ANALQUIM LTDA., se encuentra acreditado ante el IDEAM para la toma de muestra de agua subterránea y para los análisis reportados, mediante Resolución No. 0822 de 06/08/2019, el usuario remitió los resultados originales, cadena de custodia y resolución de acreditación.</i>								
<i>De acuerdo con los datos reportados, se visualiza concentración mínima de aceites y grasas, coliformes fecales y coliformes totales, lo cual indica que el pozo no está contaminado.</i>								
Radicado 2020ER43033 de 24/02/2020								
<i>IRCA de febrero de 2020, emitido por la Universidad Nacional de Colombia.</i>								
Observaciones								
<i>Informe de análisis fisicoquímico de agua del grifo del lavadero, realizado por el Laboratorio Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, Muestra No. 35804, muestreo realizado el día 03/02/2020.</i>								

(...)

Radicado 2020ER66267 de
<i>El usuario remite consumo de agua subterránea, de enero a marzo de 2020, a través del aplicativo de la SDA.</i>
Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 11. Consumo de enero a marzo de 2020

Mes	Consumo m ³
Enero	29
Febrero	37
Marzo	29

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2020ER85742 de

Respuesta a Oficio 2020EE80575 de 08/05/2020.

Observaciones

El usuario informa que mediante Radicado 2020ER19621 de 29/01/2020, allegó a las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, los resultados de laboratorio referente a la concesión de aguas, correspondientes al pozo 11-0147.

Una vez revisado el radicado en mención, el muestreo fue realizado el 16/12/2019, por lo cual está caracterización fisicoquímica en VÁLIDA para el año 2019 y cumple con los lineamientos de la SDA; sin embargo, en el Requerimiento 2020EE80575 de 08/05/2020, se solicitaba la caracterización para el año 2020.

Radicado 2020ER108725 de

El usuario remite consumo de agua subterránea, de abril a junio de 2020, a través del aplicativo de la SDA.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 12. Consumo de abril a junio de 2020

Mes	Consumo m ³
Abril	37
Mayo	37
Junio	37

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2020ER171577 de

El usuario remite consumo de agua subterránea, de julio a septiembre de 2020, a través del aplicativo de la SDA.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 13. Consumo de julio a septiembre 2020

Mes	Consumo m ³
Julio	34
Agosto	37
Septiembre	31

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2020ER183073 de

Certificado de calibración del medidor marca BAR METERS, serial 170524871, calibración realizada el 07/07/2020.

Observaciones

Certificado de calibración SM.LMAM.0300.2020, del medidor marca BAR METERS, serial 170524871, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC-023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 07/07/2020, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de -1,183% y - 1,450%, cumpliendo con la NTC 1063:2007.

Radicado 2020ER183091 de

Nuevo PUEAA, con cronograma quinquenal y avances de 2017 a 2020.

Observaciones

1. Nuevo PUEAA con cronograma quinquenal

Dentro del nuevo PUEAA, se incluyó las siguientes actividades:

- Estrategias para la minimización del recurso.
- Actividades metas e indicadores (Ver Imagen No. 3)
- Cronograma quinquenal
- Limpieza de tanques
- Sistema de aguas lluvias
- Tecnologías de bajo consumo

(...)

Radicado 2021ER00002 de

El usuario remite consumo de agua subterránea, de octubre a diciembre de 2020.

Observaciones

El consumo reportado por el usuario es el siguiente

Tabla No. 14. Consumo de octubre a diciembre de 2020

Mes	Consumo m ³
Octubre	40
Noviembre	31
Diciembre	46

El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.

Radicado 2021ER60136 de								
<i>El usuario remite consumo de agua subterránea, de enero a marzo de 2021, a través del aplicativo de la SDA.</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente</i>								
Tabla No. 15. Consumo de enero a marzo de 2021								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Enero</td> <td>44</td> </tr> <tr> <td>Febrero</td> <td>37</td> </tr> <tr> <td>Marzo</td> <td>38</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo m ³	Enero	44	Febrero	37	Marzo	38
Mes	Consumo m ³							
Enero	44							
Febrero	37							
Marzo	38							
<i>El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.</i>								
Radicado 2021ER89008 de								
<i>IRCA de febrero de 2021, emitido por la Universidad Nacional de Colombia.</i>								
Observaciones								
<i>Informe de análisis fisicoquímico de agua del grifo del lavadero, realizado por el Laboratorio Ingeniería Ambiental de la Universidad Nacional de Colombia, Muestra No. 35804, muestreo realizado el día 17/02/2021.</i>								

(...)

Radicado 2021ER135216 de								
<i>El usuario remite consumo de agua subterránea, de abril a junio de 2021.</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente</i>								
Tabla No. 17. Consumo de abril a junio de 2021								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo m3</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Abril</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Mayo</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Junio</td> <td>39</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo m3	Abril	32	Mayo	33	Junio	39
Mes	Consumo m3							
Abril	32							
Mayo	33							
Junio	39							
<i>El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.</i>								

(...)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	CUMPLIMIENTO
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO

El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 05397 de 26/03/2020 (2020IE63901).

Tabla No. 19. Cumplimiento presentación anual de niveles

AÑO	CUMPLE
2020	NO

El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. La última medición registrada fue el 27/09/2017, reportando un Nivel Estático de 15,00 m - 0,52 m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 14,48 m. Radicado 2017ER243541 de 01/12/2017

A continuación, se presenta la gráfica sobre los registros de los niveles estáticos del pozo pz-11-0147 (...).

(...)

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS	CUMPLIMIENTO									
	NO									
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 05397 de 26/03/2020 (2020IE63901).</p> <p>Tabla No. 20. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> <th>PARÁMETROS FALTANTES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>SI</td> <td>Ninguno</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>NO</td> <td>Todos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Mediante Radicado 2020ER19621 de 29/01/2020, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2019.</p> <p>Mediante Radicado 2020ER43033 de 24/02/2020, el usuario presentó una caracterización fisicoquímica para el año 2020, sin embargo, este análisis NO ES VÁLIDO, porque no contiene los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional la muestra fue del GRIFO DEL COCINA y no del POZO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.</p>		AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES	2019	SI	Ninguno	2020	NO	Todos
AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES								
2019	SI	Ninguno								
2020	NO	Todos								
RESOLUCIÓN 815 DEL 09/09/1997	CUMPLIMIENTO									
“Por la cual se fija un término para la implementación de medidores en los pozos de extracción de aguas	SI									
<p>Durante la visita realizada el día 06/07/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca BAR METERS, serial 170524871, lectura acumulada de 1554 m³.</p>										
RESOLUCIÓN 3859 DEL 06/12/ 2007 “Por el cual se dictan										

normas al respecto del funcionamiento de medidores de consumo para la explotación del agua subterránea en el Distrito Capital”	CUMPLIMIENTO SI
Mediante Radicado 2020ER183073 de 19/10/2020, el usuario remitió el Certificado de calibración SM.LMAM.0300.2020, del medidor marca BAR METERS, serial 170524871, laboratorio SERVIMETERS, el cual cuenta con acreditación ONAC 11-LAC- 023 vigente hasta el 01/12/2024. La calibración del medidor fue realizada el día 07/07/2020, dando como resultado que el equipo es CONFORME, reportando un error de -1,183% y -1,450%, cumpliendo con la NTC 1063:2007.	
LEY 373 DEL 06/06/1997 “Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua”	CUMPLIMIENTO
PUEAA	SI
Mediante Radicado 2020ER183091 de 19/10/2020 el usuario remitió el NUEVO Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con cronograma quinquenal.	

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN No. 01441 DE 07/10/2016 (2016EE176181) “POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”	CUMPLIMIENTO NO
ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar a la CONGREGACIÓN DOMINICAS DE SANTÍSIMO ROSARIO con NIT. 860.014.310-1, representada legalmente por la Hermana ANA RITA PINZÓN DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.530.436 de Bogotá, prórroga de la concesión de aguas subterráneas conferida mediante la Resolución No. 349 del 10 de mayo de 2002, para la explotación del pozo identificado con el código pz-11-0147, con coordenadas N=119385.794 m; E=103454.377 m ubicado en la Calle 194 No. 45-81 de la Localidad de Suba de Bogotá D.C., por un volumen máximo de cuatro metros cúbicos por día (4,0 m³/día), con un caudal promedio de 0,2 litros por segundo con un régimen de bombeo diario aproximado de cinco (05) horas y treinta (30) minutos, por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.	CUMPLIMIENTO SI
<p><u>Reporte SDA</u></p> <p>A continuación, se relaciona los consumos de agua subterránea según la información reportada de diciembre de 2019 a julio de 2021, del seguimiento mensual de consumo realizado por la SDA.</p>	

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar a la CONGREGACION DOMINICANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTISIMO ROSARIO cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.677.628), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.	CUMPLIMIENTO
	NO
El usuario no remitió el ajuste del pago de cobo por evaluación ambiental.	

ARTÍCULO TERCERO. - La CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIE
	NO
1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-11-0147; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.	NO
El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. La última medición registrada fue el 27/09/2017.	
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.	NO
Mediante Radicado 2020ER19621 de 29/01/2020, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2019; sin embargo, para el año 2020 el usuario mediante Radicado 2020ER43033 de 24/02/2020, remitió una caracterización fisicoquímica, la cual NO ES VÁLIDA, porque no contiene los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional la muestra fue del GRIFO DEL COCINA y no del POZO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.	

(...)

8.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

En el expediente DM-01-2001-305 y en el sistema de información FOREST, se observó el Requerimiento 2020EE80575 de 08/05/2020, de Concepto Técnico No. 05397 de 26/03/2020 (2020IE63901).

Requerimiento 2020EE80575 de 08/05/2020	
OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
De acuerdo a lo evidenciado durante la visita y a la evaluación de la documentación allegada, se requiere al usuario para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a 60 días calendario después del recibo de esta comunicación:	NO
<p>1. Remitir la caracterización fisicoquímica del pozo identificado con código pz-11-0147 correspondiente al año 2020, de acuerdo con las siguientes observaciones:</p> <p>Se le informa al usuario que debe Presentar la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo cada año, correspondiente a los catorce (14) parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes Totales, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO y Oxígeno Disuelto. Adicionalmente se debe analizar el parámetro de Coliformes Fecales, así este Parámetro no esté incluido en la Resolución de Concesión Vigente No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181).</p> <p>De igual manera se le aclara que el Laboratorio que realice la toma de la muestra del pozo, deberá estar acreditado por el IDEAM, para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice, se debe incluir la cadena de custodia, Resolución de acreditación del IDEAM y resultados originales. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.</p> <p>Se le aclara al usuario que NO SERÁN VÁLIDAS, las próximas caracterizaciones que emitan, si no cumplen con las observaciones establecidas</p>	NO
<p><i>Mediante Radicado 2020ER19621 de 29/01/2020, el usuario presentó la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2019; sin embargo, para el año 2020 el usuario mediante Radicado 2020ER43033 de 24/02/2020, remitió una caracterización fisicoquímica, la cual NO ES VÁLIDA, porque no contiene los de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional la muestra fue del GRIFO DEL COCINA y no del POZO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.</i></p>	
2. Remitir la medición de niveles en el formato de registro único para medición de niveles estático y dinámico, del pozo identificado con código pz-11-0147, correspondiente al año 2020.	NO
<p><i>El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. La última medición registrada fue el 27/09/2017.</i></p>	

(...)	
6. Cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.677.628) para cumplir con el Artículo Segundo de la Resolución 1441 de 2016. Es necesario acercarse a la Entidad y solicitar recibo de pago.	No

(...)

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>Se realizó visita el día 06/07/2021, al pozo identificado con código pz-11-0147, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, de la localidad de Suba, predio propiedad de la sociedad CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO, identificada con Nit. 860014310-1, a la cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181), Notificada el 05/05/2017, Ejecutoria el 15/05/2017, con fecha de vencimiento el 14/04/2022.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>Resolución No. 250 de 16/04/1997, el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. La última medición registrada fue el 27/09/2017. NO CUMPLE</p> <p>Resolución No. 250 de 16/04/1997, mediante Radicado 2020ER43033 de 24/02/2020, el usuario presentó una caracterización fisicoquímica para el año 2020, sin embargo, este análisis NO ES VÁLIDO, porque no contiene los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional la muestra fue del GRIFO DEL COCINA y no del POZO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. NO CUMPLE</p> <p>Resolución No. 815 de 09/09/1997, en la visita realizada el día 06/07/2021, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca BAR METERS, serial 170524871, lectura acumulada de 1554 m3.</p> <p>Resolución No. 3859 de 06/12/2007, mediante Radicado 2020ER183073 de 19/10/2020, el usuario remitió el Certificado de calibración SM.LMAM.0300.2020, del medidor marca BAR METERS, serial 170524871, la calibración fue realizada el 07/07/2020.</p> <p>LEY 373 de 06/06/1997, mediante Radicado 2020ER183091 de 19/10/2020 el usuario remitió el NUEVO Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con cronograma quinquenal.</p> <p>Resolución No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181</p> <p>Artículo Segundo: el usuario no remitió el ajuste del pago de cobro por evaluación ambiental. NO CUMPLE Artículo Tercero:</p>	

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<i>Numeral 1: el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. La última medición registrada fue el 27/09/2017. NO CUMPLE</i>	
<i>Numeral 2: la caracterización fisicoquímica remitida para el año 2020, NO ES VÁLIDA porque no contiene los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional la muestra fue del GRIFO DEL COCINA y no del POZO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS. NO CUMPLE (...)</i>	
<i>Requerimiento 2020EE80575 de 08/05/2020: la caracterización fisicoquímica remitida para el año 2020, NO ES VÁLIDA, adicional no remitió la medición de niveles hidrodinámicos para el año 2020, ni presentó el ajuste del pago de cobo por evaluación ambiental. NO CUMPLE</i>	

(...)

Así mismo, el concepto técnico 04662 del 28 de abril de 2022, indica:

“(…) 1. OBJETO

Realizar actividades de seguimiento, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua subterránea en el Distrito Capital, al pozo identificado con código pz-11-0147, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, propiedad de la CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO., identificada con Nit. 860014310-1, a la cual se le otorgó una prórroga de concesión de aguas subterráneas, mediante Resolución No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181), notificada el 05/05/2017, ejecutoria el 15/05/2017, con fecha de vencimiento el 14/04/2022.

(...)

3.5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 18/03/2022, al establecimiento ubicado en la nomenclatura urbana Calle 194 No. 45 – 81, se evidencia que en este desarrolla actividades la CONGREGACIÓN DOMINICAS (ver foto No. 1), lugar donde se sitúa el pozo identificado con código pz-11-0147, junto a la Planta de Tratamiento (ver foto No. 2).

(...)

El pozo cuenta con tuberías de producción y niveles con tapón en buenas condiciones, llave de paso, toma de muestra y compresor para extracción del recurso hídrico subterráneo (ver foto No. 3). La boca del pozo está sobre una placa de concreto, a la intemperie (ver foto No. 4).

(...)

La captación cuenta con un medidor aproximadamente a diez (10) metros de la boca del pozo, marca BAR METERS, serial 170524871, lectura acumulada de 1816 m3 (ver foto No. 5), no hay derivaciones que permitan la extracción de agua sin contabilizar. El agua extraída del pozo es dirigida a la Planta de Tratamiento y posterior a los tanques de almacenamiento, a la salida de los tanques se ubica el medidor dentro de un cuarto

de máquinas, donde se sitúa el compresor (ver foto No. 6 y 7). De igual manera en cuanto a la verificación de antecedentes, se visualizó que el medidor instalado corresponde al registrado en el Concepto Técnico No. 12822 de 28/10/2021 (2021E234661), producto del seguimiento realizado el 06/07/2021.

(...)

El recurso hídrico extraído del pozo de aguas subterráneas se utiliza para uso doméstico y riego. El pozo se encontró en buenas condiciones físicas y ambientales, no se observó presencia de sustancias y/o residuos que representen un riesgo para el punto de captación de agua subterránea. No se realizó la medición de caudal, debido a que los tanques de almacenamiento de agua del pozo estaban llenos.

4. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO

4.1. VERIFICACIÓN DEL POZO

Tabla No. 5. Verificación del pozo

Estado	Activo
Uso	Doméstico y Riego
Sistema de tratamiento	Si, Planta de Tratamiento
Posee placa de concreto	Si
Pendiente negativa	No. El pozo está sobre una placa de concreto
Línea de toma de niveles	Si
Nivel Estático (m)	No. La última medición registrada fue el 27/09/2017, reportando un Nivel Estático de 15,00 m - 0,52 m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 14,48 m. Radicado 2017ER243541 de 01/12/2017.
Línea de alimentación de grava	No
Llave de paso	Si
Producción de arenas	No
Tanque sedimentador	No
Nivelación topográfica	Si
Materializada (placa de nivelación)	Si
Coincide con la base de datos	Si
Posee PUEAA	Si, mediante Radicado 2020ER183091 de 19/10/2020, el usuario el Nuevo PUEAA.
Radica avances de PUEAA del último año	No
Se implementa	Si, según lo manifestado en la visita técnica por el usuario.

4.2. INSPECCIÓN DE LA BOCA DEL POZO

Tabla No. 6. Inspección de la boca del pozo

Altura con respecto al nivel del suelo	0,20 metros por encima del nivel del suelo.
Ubicación dentro del predio	Junto a la Planta de Tratamiento
Sistemas o elementos de protección	La boca del pozo está sobre una placa de concreto
Estado General	Buena

Actividad desarrollada alrededor del pozo	Ninguna
Actividades o sustancias potencialmente contaminantes alrededor del pozo	Ninguna
Materiales sobre la placa	Ninguno
Distancia a la red de alcantarillado	500m aproximadamente

4.3. VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE MEDICIÓN DEL POZO

Tabla No. 7. Sistema de medición del pozo

Posee sistema de medición	Si
Funciona	Si
Ubicación	Aproximadamente a 10m de la boca del pozo, dentro de un cuarto de máquinas, donde se sitúa el compresor.
Derivaciones antes del medidor	No
El proceso extracción-medicación-uso permite la utilización de agua no contabilizada	No
Número del medidor	Marca BAR METERS, serial 170524871
Cumple con norma NTC: 1063:1-2-3:2007	Si, mediante Radicado 2020ER183073 de 19/10/2020, el usuario remitió el certificado de calibración del medidor. La calibración fue realizada el 07/07/2020.
Lectura m³	1816 m ³ , registrada el 18/03/2022.
Sellos de plomo	Si, Buen estado.
Sistema de aforo	Si
Aforo del medidor L/s	No se realizó medición de caudal

5. INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2021ER213709 de 04/10/2021								
<i>El usuario remite consumo de agua subterránea de julio a septiembre de 2021, a través del aplicativo de la SDA.</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente</i>								
Tabla No. 9. Consumo de julio a septiembre de 2021								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Julio</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Agosto</td> <td>27</td> </tr> <tr> <td>Septiembre</td> <td>34</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo m ³	Julio	33	Agosto	27	Septiembre	34
Mes	Consumo m ³							
Julio	33							
Agosto	27							
Septiembre	34							
<i>El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.</i>								

Radicado 2021ER288978 de 28/12/2021
<i>Pago de ajuste de cobro por evaluación ambiental, por un valor de \$1.677.628, ordenado en la Resolución 01441 de 07/10/2016.</i>
Observaciones
<i>El usuario remite el recibo de pago del ajuste de cobro por evaluación ambiental, ordenado en la Resolución de Concesión No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181), con fecha de pago el 28/12/2021 a las 11:15:15, sello del Banco de Occidente, por un valor total de \$1.677.628, como se visualiza en la Imagen No. 3.</i>

(...)

Radicado 2022ER00383 de 03/01/2022								
<i>El usuario remite consumo de agua subterránea, de octubre a diciembre de 2021, a través del aplicativo de la SDA.</i>								
Observaciones								
<i>El consumo reportado por el usuario es el siguiente</i>								
Tabla No. 10. Consumo de octubre a diciembre de 2021								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Consumo m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Octubre</td> <td>24</td> </tr> <tr> <td>Noviembre</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>Diciembre</td> <td>35</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Consumo m ³	Octubre	24	Noviembre	31	Diciembre	35
Mes	Consumo m ³							
Octubre	24							
Noviembre	31							
Diciembre	35							
<i>El usuario no incurrió en sobreconsumo durante los meses reportados.</i>								
Radicado 2022ER17523 de								
<i>El usuario informa que realizará muestreo del agua del pozo, el día 03/02/2022.</i>								
Observaciones								
<i>En la visita realizada el 18/03/2022, el usuario manifestó que está a la espera de los resultados de la caracterización fisicoquímica y mediante Radicado 2022ER51600 de 11/03/2022, el usuario solicita prórroga de 30 días, para remitir la información.</i>								
Radicado 2022ER34303 de								
<i>En cumplimiento a Requerimiento 2021EE256849 de 24/11/2021, el usuario solicita acompañamiento para realizar prueba de bombeo el día 28/02/2022.</i>								
Observaciones								
<i>La prueba de bombeo se realizó con el acompañamiento del personal de la SDA y se tramitó con proceso FOREST 5382757, la prueba inició el día 28/02/2022 y terminó el 01/03/2022, bombeo de 24 horas, con una recuperación de 8 horas.</i>								
Radicado 2022ER51600 de								
<i>El usuario solicita prórroga de 30 días, para presentar los resultados de la caracterización fisicoquímica.</i>								
Observaciones								

Se le otorgó al usuario la prórroga para remitir los resultados de la caracterización fisicoquímica, mediante proceso FOREST 5400575.

Radicado 2022ER67728 de

El usuario solicita prórroga de 20 días, para presentar el informe de la prueba de bombeo realizada.

Observaciones

Se le otorgó al usuario un plazo de 30 días calendario para remitir el informe de la prueba de bombeo, mediante proceso FOREST 5418062.

(...)

7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

RESOLUCIÓN 250 DE 16/04/1997 "Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas, Artículo 4º"	CUMPLIMIENTO				
PRESENTACIÓN ANUAL DE NIVELES	NO				
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los niveles estáticos y dinámicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 12822 de 28/10/2021 (2021IE234661).</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 12. Cumplimiento presentación anual de niveles</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2021</td> <td>NO</td> </tr> </tbody> </table> <p>El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico para el año 2021, la última medición fue realizada el día 27/09/2017, Radicado 2017ER243541 de 01/12/2017, Nivel Estático de 15,00 m - 0,52 m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 14,48 m.</p>		AÑO	CUMPLIMIENTO	2021	NO
AÑO	CUMPLIMIENTO				
2021	NO				

(...)

PRESENTACIÓN ANUAL DE LOS 14 PARÁMETROS FISCOQUÍMICOS	CUMPLIMIENTO
	NO
<p>El comportamiento que ha tenido el concesionario, con respecto a la presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos, se visualiza en la siguiente tabla. Las anteriores vigencias fueron evaluadas en el Concepto Técnico No. 12822 de 28/10/2021 (2021IE234661).</p> <p style="text-align: center;">Tabla No. 13. Cumplimiento presentación anual de los 14 parámetros fisicoquímicos</p>	

	AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
	2021	NO	Todos

El usuario no presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021.

(...)

8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

8.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN)

RESOLUCIÓN No. 01441 DE 07/10/2016 (2016EE176181) "POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"	CUMPLIMIENTO
	NO
ARTÍCULO TERCERO. - La CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:	CUMPLIMIENTO
	NO
1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-11-0147; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.	NO
<i>El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021. La última medición registrada fue el 27/09/2017.</i>	
2. Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.	NO
<i>El usuario no presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021.</i>	
3. Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.	NO
<i>El usuario no remitió el informe de avances del PUEAA, para el año 2021.</i>	

(...)

9. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO	NO
<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>Se realizó visita el día 18/03/2022, al pozo identificado con código pz-11-0147, el cual cuenta con prórroga de concesión de aguas subterráneas, otorgada mediante Resolución No. 01441 de 07/10/2016 (2016EE176181), notificada el 05/05/2017, ejecutoria el 15/05/2017, con fecha de vencimiento el 14/04/2022.</p> <p>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye que el usuario NO CUMPLE con la normatividad ambiental, referente a aguas subterráneas de acuerdo con lo siguiente:</p> <p><u>Resolución No. 250 de 16/04/1997</u>, El usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico ni los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, para el año 2021. NO CUMPLE</p> <p><u>Resolución No. 815 de 09/09//1997</u>, en la visita realizada el día 18/03/2022, se observó que el pozo tiene instalado el medidor marca BAR METERS, serial 170524871, lectura acumulada de 1816 m³. CUMPLE</p> <p><u>Resolución No. 3859 de 06/12/2007</u>, Mediante Radicado 2020ER183073 de 19/10/2020, el usuario remitió el Certificado de calibración SM.LMAM.0300.2020, del medidor marca BAR METERS, serial 170524871, la calibración fue realizada el 07/07/2020. CUMPLE</p> <p><u>LEY 373 de 06/06/1997</u>, mediante Radicado 2020ER183091 de 19/10/2020, el usuario remitió el nuevo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, con cronograma quinquenal. CUMPLE</p> <p>RESOLUCIÓN No. 01441 DE 07/10/2016 (2016EE176181) “POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”</p> <p>(...)</p> <p>Artículo Tercero: Numeral 1: el usuario no remitió la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021. La última medición registrada fue el 27/09/2017. NO CUMPLE Numeral 2: el usuario no presentó la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021. NO CUMPLE Numeral 3: el usuario no remitió el informe de avances del PUEAA, para el año 2021. NO CUMPLE</p>	

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(...) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

***Artículo 19. Notificaciones.** En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

*“**ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica *“(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”*

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad

(...)"

Visto así los marcos normativos que desarrollan la siguiente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Del caso en concreto

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en **los conceptos técnicos 12822 del 28 de octubre de 2021 y 04662 del 28 de abril de 2022**, este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

➤ **RESOLUCIÓN No. 250 DEL 16 DE ABRIL DE 1997¹**

“ARTÍCULO 4o. Los usuarios de aguas subterráneas deberán enviar anualmente al D.A.M.A, información sobre el estado de los niveles estáticos y dinámicos en el sitio de extracción así como las características físico-químicos del agua. Los parámetros físico-químicos y biológicos solicitados incluyen como mínimo: Temperatura, PH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, Aceites y Grasas, DBO, Oxígeno Disuelto. Esta información será verificada por el D.A.M.A., en forma aleatoria”.

➤ **RESOLUCIÓN No. 01441 DE 07/10/2016²**

*“ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la **CONGREGACION DOMINICANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO** cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.677.628), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO. - La **CONGREGACIÓN DOMINICANAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, debe cumplir a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo PZ-11-0147; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado

¹ “Por la cual se fijan tasas para el aprovechamiento de aguas subterráneas”

² “POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

2. *Presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica del agua explotada del pozo, correspondiente a los catorce parámetros estipulados en la Resolución No. 250 de 1997 o la norma que la modifique o sustituya. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para este tipo de muestreo en AGUAS SUBTERRÁNEAS, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.*

3. *Presentar un informe de avance anual, sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.*

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indican en **los conceptos técnicos 12822 del 28 de octubre de 2021 y 04662 del 28 de abril de 2022**, esta entidad evidenció que la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, identificada con Nit. 860014310-1, en el desarrollo de sus Actividades, presuntamente se encuentra incumpliendo la normatividad ambiental de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997, artículo 2 y numerales 1,2 y 3 del artículo 3 de la Resolución 1441 del 07 de octubre de 2016, por cuanto:

- 1) Por no remitir la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. La última medición registrada fue el 27/09/2017, reportando un Nivel Estático de 15,00 m - 0,52 m (diferencia entre la placa de nivelación y el punto de toma) = 14,48 m. Radicado 2017ER243541 de 01/12/2017.
- 2) Por no presentar la información de los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2019.
- 3) Por no remitir a la SDA el ajuste del cobro por evaluación ambiental.
- 4) Por no remitir a la SDA la información del nivel estático y dinámico, para el año 2020. La última medición registrada fue el 27/09/2017.
- 5) Por remitir una caracterización que no es válida, debido a que no contiene los 14 parámetros solicitados por la Resolución 250 de 1997, adicional la muestra fue del GRIFO DEL COCINA y no del POZO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 6) Por no remitir la información del nivel estático y dinámico para el año 2021.
- 7) Por no presentar la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021.
- 8) Por no remitir la información del nivel estático y dinámico, para el año 2021. La última medición registrada fue el 27/09/2017.
- 9) Por no presentar la información de los 14 parámetros fisicoquímicos solicitados por la Resolución 250 de 1997, correspondiente al año 2021.
- 10) Por no remitir el informe de avances del PUEAA, para el año 2021.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, identificada con Nit.

860014310-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, identificada con Nit. 860014310-1, ubicada en la Calle 194 No. 45 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C, con el fin de verificar presuntos hechos y omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental, lo anterior, según la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONGREGACIÓN DOMINICAS DE NUESTRA SEÑORA DEL SANTÍSIMO ROSARIO**, identificada con Nit. 860014310-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 194 No. 45 – 81 de la ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - El expediente **SDA-08-2021-438**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220501 DE 2022 FECHA EJECUCION: 08/11/2022

Revisó:

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 DE 2022 FECHA EJECUCION: 29/11/2022

JORGE IVAN HURTADO MORA CPS: CONTRATO 2022-0245 DE 2022 FECHA EJECUCION: 16/11/2022

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
JEIMMY VIVIANA ALDANA BOHORQUEZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220712 de 2022	FECHA EJECUCION:	30/11/2022
SANDRA JULIETH BARRIOS CASTILLO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220501 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	29/11/2022
JORGE IVAN HURTADO MORA	CPS:	CONTRATO 2022-0245 DE 2022	FECHA EJECUCION:	24/11/2022
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/11/2022

Expediente SDA-08-2021-438